



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 057 - 2020-MPLM-SM/OAF

San Miguel, 27 de octubre del 2020.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 346-2020-MPLM-AL-OAJ/RAAV, de fecha 20 de octubre del 2020, Informe N° 420 y 392-2020-MPLM-SM/URH, de fecha 23 de noviembre y 31 de agosto del 2020, Registro N°s 1227 y 1045-2020- URH, de fecha 23 de setiembre y 27 de agosto del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, la misma que fueron prorrogadas mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, hasta el 08 de diciembre del año 2020, orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Decreto de Urgencia 026-2020, de fecha 15 de marzo del 2020, se establecen diversas medidas excepcionales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, entre ellos el trabajo remoto para grupos de riesgo, la misma que en el numeral 20.2 establece que cuando la naturaleza de las labores no sean compatibles con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior;

Que, mediante Decreto de urgencia N° 029-2020, de fecha 19 de marzo del 2020, se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la pequeña y micro empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, en cuyo numeral 26.2 del artículo 26, indica que en el caso de las actividades que no se aplique el trabajo remoto, los empleados otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores cuya compensación será posterior a la vigencia del estado de emergencia;

Que, mediante decreto Legislativo N° 1505-2020, de fecha 10 de mayo del 2020, se establecen medidas temporales y excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 4°, numeral 4.1 indica que los servidores civiles a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear





adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2020, de fecha 01 de julio del 2020, se establecen medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haberes otorgados en el marco de la emergencia sanitaria ocasionado por el COVID-19, en el Sector Público;

Que, mediante Registros de expediente N°s 1045 y 1227-2020, de fechas 24 de agosto y 23 de setiembre del 2020, respectivamente, el servidor JUAN ESPINOZA CORDOVA, de 63 años de edad, solicita el otorgamiento de licencia con goce de haber, argumentando que se encuentra considerado dentro de la población de riesgo al COVID-19, del 24 de agosto al 22 de octubre del año 2020;

Que, mediante Informe N°s 392 y 420-2020-MPLM-SM/URH, de fechas 31 de agosto del 2020 y 23 de setiembre del 2020, respectivamente, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de La Mar, opina la procedencia del otorgamiento de la licencia con goce de haber a favor del servidor JUAN ESPINOZA CORDOVA, del 24 de agosto al 22 de octubre del año 2020;

Que, mediante Opinión Legal N° 346-2020-MPLM-OAJ/RAAV., de fecha 20 de octubre del 2020, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Mar, opina DECLARAR PROCEDENTE, la petición del servidor JUAN ESPINOZA CORDOVA, a efectos de hacer uso de licencia con goce de haber con cargo a compensar en cuanto culmine el estado de emergencia sanitaria;

Que, estando con lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029, Decreto Legislativo 1505-2020, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, Licencia con Goce de Haberes a don JUAN ESPINOZA CORDOVA, actual trabajador nombrado de la Municipalidad Provincial de La Mar, a partir del 24 de agosto al 22 de octubre del 2020, con cargo a recuperar las horas no laboradas, una vez concluida el Estado de Emergencia Sanitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos adoptar las acciones pertinentes para garantizar el recupero de las horas dejadas de laborar.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al interesado y a las diferentes Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Mg. Marco Antonio Inga Bustamante
DIRECTOR